

***Evolución constitucional y legal del principio de la presunción de inocencia en materia Procesal Penal en Colombia.***

***Autor: Diego Fernández.*** Abogado de la Universidad San Buenaventura, estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Justicia Transicional, de la Universidad Santiago de Cali.

***Resumen***

Se realiza un análisis constitucional de las normas procesales penales que inciden en la aplicación efectiva del principio de presunción de inocencia. En un primer momento, se analiza la figura jurídica del principio de la presunción de inocencia de acuerdo a los preceptos constitucionales de la Carta Política de 1991; posteriormente, se hace un recorrido por su evolución constitucional y legal como una de las garantías al Debido Proceso en materia procesal penal en Colombia; esto para analizar su aplicabilidad y la forma en la cual debería materializarse en el reconocimiento y tratamiento a las personas que enfrentan un proceso penal y no han sido condenadas, pero que, en la mayoría de las ocasiones, se les vulneran sus derechos constitucionales y legales.

**Palabras claves:** presunción de inocencia, proceso penal, constitucionalización

### ***Hipótesis***

En este artículo de investigación se expone una lectura de la evolución que ha tenido el principio de presunción de inocencia en el Derecho Procesal Penal colombiano desde una mirada constitucional, en la que se defenderá la tesis de que, este principio debe ser interpretado y aplicado desde el momento en el que se es conocida la *noticia criminis* hasta la culminación del proceso penal, por ende, en todas estas etapas, la persona debe ser tratada como inocente de manera integral en la garantía de sus derechos constitucionales y procesales que, a su vez, transgreden toda protección a los Derechos Humanos.

### ***Objetivo general***

Analizar la constitucionalidad de las normas procesales penales que afectan la presunción de inocencia en Colombia.

### ***Metodología Propuesta***

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema de investigación, se realizará una revisión documental y un análisis de la información, teniendo en la cuenta fuentes documentales primarias (Constitución política de Colombia de 1991, textos académicos, antecedentes e investigaciones) y secundarias (leyes y jurisprudencia).

*Evolución del principio de presunción de inocencia en las normas procesales penales en  
Colombia*

El Estado colombiano ha sido partícipe activo en la cruel realidad latinoamericana en materia penal y procesal penal, especialmente, en la elaboración de un Código Penal influenciado por el Código Penal Francés de 1810 y del Código Penal Español de 1822, reconocidos por la constante violencia normativa y, en la práctica, por la vulneración de las garantías y derechos constitucionales como el Debido Proceso y la Presunción de inocencia, características reflejadas en el contenido del primer Código Penal Colombiano. Dicha afirmación, tiene sustento desde el año de 1837, pues, no fue el hombre de las Leyes, el General Santander sino José Ignacio de Márquez Barreto, quien instauró, ideológicamente, en Colombia un sistema penal que:

Logra una particular hibridación de ideas napoleónicas y benthamistas, que se hicieron visibles en un producto cultural concreto, materializado en la obra legislativa más sistemática, duradera y representativa del pensamiento jurídico del siglo XIX: Código Penal de 1837. (Peñas Felizzola 2006, pp. 70, 71).

Con este Código Penal se defiende desde lo napoleónico, la seguridad del Estado por medio del poder eclesiástico, para evitar que la sociedad de ese tiempo volviera a un “estado

natural primitivo” y al mismo tiempo, abogaba por los intereses utilitaristas de bienestar y felicidad de la “Nación”, contradicciones epistemológicas en términos de la ciencia jurídica pero, necesarias por desde el orden práctico.

Durante los tiempos anteriores a la Nueva Granada, cuando se expidió el Código Penal de 1837, nuestra nación se regía por las leyes y ordenanzas españolas con su influencia determinante, sobre una colonia que desde su descubrimiento hasta su independencia no tuvo otras normas que las de los llamados *Fuero Juzgo*, *Fuero Real*, *Las Siete Partidas* y *la Recopilación de las Ordenanzas Reales de Castilla*. En la *Recopilación de las leyes de Indias*, en el libro VII se encuentran las noticias referentes a los delitos, las penas y algunas normas relativas al procedimiento establecido para darles práctica vigencia. (Gutiérrez, 1987, pp.425).

Es así como el Código Penal colombiano de 1837 se convierte en el principal precedente de la estructura sustantiva y procesal penal en Colombia porque en sus novecientos diecinueve artículos se regulaban todo lo relacionado con: de los delitos y de las penas en particular; la graduación y las formas de aplicar las penas; las culpas y las penas contra la sociedad; y los delitos y culpas contra los particulares, documento jurídico que sobrevivió en los Códigos Penales de 1890, 1936 y 1986. En lo particular, es decir, sobre el principio de la presunción de inocencia, ésta serie de Códigos tenía desdibujado, mejor dicho, traslúcido su reconocimiento, por eso, en su prólogo (Código Penal de 1837):

En estos tiempos en que la filosofía ha penetrado donde quiera en los corazones susceptibles de civilización, junto con las luces y suavidad del cristianismo, se da ya al crimen piedad y no odio, justicia y no crueldad, castigo y no muerte: y siempre un sentimiento de benevolencia, como la Providencia, ofrece misericordia- al arrepentimiento, consideración al que se mejora y perdón al que entra de nuevo en su deber; solo es odioso el vicio inveterado, la maldad por sistema, la fría crueldad y la infame traición. Abolida donde quiera la tortura, no se aplica sino lo que se cree propio para reintegrar a la: sociedad un individuo mejorado, un miembro útil. (Op.cit.)

En contraposición a ésta primera etapa de la normatividad penal en Colombia, caracterizada por un fiel positivismo jurídico y una influencia de la escuela clásica penal surgen posturas que apelan por un ejercicio del Derecho Penal de tipo garantista en términos constitucionales, procesales y Derechos Humanos, con una fuerte influencia de la escuela finalista, situación que se ve reflejada en una evolución normativa, estos son algunos ejemplos:

1. Decreto 2700 de 1991, art 2, por el cual se expidieron normas de Procedimiento Penal (Derogado). Artículo 2o. Presunción de inocencia. En desarrollo de las actuaciones penales prevalece el principio de la presunción de inocencia según el cual toda persona se presume inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

2. Ley 600 del 2000, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal; Artículo 7°.

Presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado.

Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales.

3. Ley 906 del 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal; Artículo 7°.

Presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal. En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado. En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

En ese sentido, es posible afirmar que, en el sistema jurídico penal colombiano el principio de la presunción de inocencia ha tenido una evolución normativa importante porque pasó de ser invisibilizada desde el primer Código Penal colombiano de 1837, de corte positivista y esencialmente ortodoxo a un Código Penal que asume una posición garantista en la que lo reconoce como elemento esencial desde lo sustantivo y lo procesal en pro de la protección de los

Derechos constitucionales que, lastimosamente, se han quedado en el plano de lo simbólico-formal y no se ven reflejados en lo real-material.

***El rango constitucional del principio de la presunción de inocencia en el proceso penal colombiano***

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se reconocen garantías relacionadas con el principio de la presunción de inocencia y que, se encuentran vinculadas al proceso penal. Esto porque se articula con los presupuestos reconocidos en la normatividad penal, por ejemplo, las normas rectoras que se encuentran en el código penal: la Dignidad Humana y la Integración, también, aplicables en materia procesal penal con respecto a los principios rectores: la Dignidad Humana, la imparcialidad y, por supuesto, la presunción de inocencia y *el in dubio pro reo*.

En la Constitución Política de Colombia, los artículos que se relacionan directamente con el principio de la presunción de inocencia y que posibilitan darle el rango de constitucional, son los siguientes:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Este precepto normativo se encuentra concatenado con la presunción de inocencia, toda vez que, se resalta la importancia de la protección y el trato de las autoridades como del goce de los derechos y oportunidades, esto desde la perspectiva penal y procesal penal debe ser aplicado de manera integral a todas las personas porque se encuentra comprometido un derechos constitucional, el de la Libertad. La Constitución Política lo reconoce, de la siguiente manera:

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

El principio de la presunción de inocencia, está integrado al Derecho a la Libertad sobre todo cuando puede ser perturbada o amenazada: con la prisión, el arresto, la detención u otro acto que pueda perturbarla, por eso es de vital importancia que, cuando una persona se enfrenta a un proceso penal debe de gozar de todas las garantías constitucionales y procesales, es aquí, donde se reconoce al *Debido proceso* como un derecho:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

En materia de las actuaciones judiciales es de vital importancia hacer un ejercicio hermenéutico y aplicado de los preceptos constitucionales en los procesos penales, es tal la incidencia de lo constitucional en materia penal que, se incorpora como un principio o norma rectora:

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

Esto nos permite afirmar que, el principio de la presunción de inocencia tiene un rango constitucional y debe ser aplicado en su integralidad porque en el se encuentran representados Derechos y Garantías constitucionales: Derecho a la Libertad y el Derecho al Debido proceso.

En ese sentido, se considera la Presunción de inocencia como un principio absoluto, es decir, no da lugar a un ejercicio de ponderación, pero, en materia procesal presenta dificultades a la hora de ponerlo en práctica:

La presunción de inocencia erigida como principio constitucional en el artículo 29 de la Carta Política, ha sido considerada por el Tribunal Constitucional como un derecho absoluto no sujeto a ponderación. Pese ello, la medida de aseguramiento privativa de la

libertad en establecimiento carcelario continúa teniendo plena validez y aplicación dentro del proceso penal, contrariando los postulados que la misma Corte desarrolla.(Tisnés, sin año, pp. 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que durante las etapas del proceso penal, se presentan vulneraciones al principio de la presunción de inocencia, por ejemplo, desde el momento en el que es privado de la libertad de manera preventiva o se le da un trato contrario a lo que significa el ser inocente:

(...) el procesado no está obligado a aportar prueba que demuestre su inocencia, sino que es el Estado quien tiene la necesidad de desvirtuar la inocencia del sindicado y probar su responsabilidad en el hecho criminoso. La presunción de inocencia, también refiere el Tribunal Constitucional, acompaña al procesado desde que se interpone la denuncia o querrela o se inicia de oficio la investigación hasta que se emite el veredicto final.  
.(Tisnés, sin año, pp. 5).

Esto se ve reflejado en los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la aplicación del principio de presunción de inocencia, en la que se discute frente a su aplicación:

La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se

presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad.( Sentencia C-289/12).

Ante la efectividad desde lo material y simbólico formal del principio de la presunción de inocencia se generan conflictos que deben ser estudiados de forma crítica al sistema penal colombiano actual.

### ***Aplicabilidad actual del principio de presunción de inocencia en el proceso penal colombiano***

Sobre la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia en el proceso penal colombiano, es preciso analizar, en materia jurisprudencial, algunas de las consideraciones que al

respecto ha emitido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, en la que el hilo conductor es la defensa de los preceptos constitucionales en materia de Derechos:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional aborda el tema de la presunción de inocencia derivado de las normas anteriormente transcritas y lo señala como derecho fundamental y una garantía procesal que acompaña al acusado hasta tanto se profiera sentencia condenatoria que haga tránsito a cosa juzgada (...) (C-003/17, página 10 ).

En ese sentido, la Corte Constitucional reconoce la presunción de inocencia como un derecho fundamental y, a su vez, le da el carácter de garantía procesal, estas dos condiciones deben ser materializadas en las diferentes etapas del proceso penal desde el lugar de la persona que tiene el rol de acusada, por lo tanto, el tratamiento que debe recibir por parte del Estado y de los demás actores en el proceso es el de la *inocencia*. Esto lo señaló la Corte Constitucional en la siguiente Sentencia de Tutela:

En este orden de ideas, con la consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental constitucional extensivo a toda disciplina sancionatoria se busca vincular a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones, impongan sanciones de cualquier índole. De esta forma, se quiere evitar la presencia de actuaciones arbitrarias, en la cual el funcionario unilateralmente imponga la sanción, y que la presunción de inocencia que establece la Constitución sólo sea desvirtuada a través de un proceso en donde el

sindicado tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa de la debida forma.  
(Sentencia T-581 de 1992).

De acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia de Tutela de la referencia, la presunción de inocencia como derecho puede ser vulnerada cuando a la persona acusada se le obstaculiza la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa y en cuanto a su razón de ser como garantía procesal se ve violentada cuando las autoridades que intervienen en el proceso realizan actuaciones que dan un tratamiento físico, verbal y psicológico al acusado como si fuese culpable de la conducta punible. Por esa razón, la Corte Constitucional establece las tres garantías principales del principio de la presunción de inocencia:

El principio de presunción de inocencia está constituido al menos por tres garantías básicas: (i) nadie puede considerarse culpable, a menos que se haya demostrado la acusación en un proceso en el cual se respeten sus garantías; (ii) la carga de la prueba acerca de la responsabilidad recae sobre la acusación; (iii) el trato a las personas bajo investigación por un delito, debe ser acorde con este principio. (Sentencia C-121 de 2012).

Es de resaltar que, estas tres garantías básicas del principio de presunción de inocencia deben coexistir durante todo el proceso penal hasta el momento en el que la persona acusada es declarada culpable, por lo tanto, para que se pueda configurar la aplicabilidad de este principio de manera integral es necesario que se materialice así: 1. No endilgar la culpabilidad sin una

demostración, 2. No inversión de la carga de la prueba y 3. El tratamiento de la persona acusada debe ser directamente proporcional al principio como derecho y garantía procesal. La Corte Constitucional, nuevamente, se ha pronunciado al respecto:

De esta manera, para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere acreditar la culpabilidad del individuo frente a un acto que sea sancionado en la ley como delito, en un proceso en el que se respeten las garantías constitucionales y legales tales como: (i) la exigencia de la existencia de un delito para la aplicación de una pena (*nulla poena sine crimine*); (ii) el principio de legalidad (*nullum crimen sine lege*); (iii) el principio de necesidad (*nulla lex poenalis sine necessitate*); (iv) el principio de lesividad (*nulla necessitas sine iniuria*); (v) el Derecho Penal de acto (*nulla iniuria sine actione*); (vi) el principio de culpabilidad (*nulla actio sine culpa*); (vii) el principio de jurisdiccionalidad (*nulla culpa sine iudicio*); (viii) el principio acusatorio (*nullum iudicium sine accusatione*); (ix) el debido proceso probatorio (*nulla accusatio sine probatione*); y (x) el derecho a la defensa (*nulla probatio sine defensione*). (C-003/17, página 24).

Este pronunciamiento de la Corte Constitucional permite comprender que en un proceso penal, la aplicación del principio de presunción de inocencia se encuentra cobijada por una serie de garantías constitucionales y legales con las cuales debe ser protegida la persona que se encuentra en calidad de acusada, por lo tanto, para que efectivamente pueda materializarse dicho principio se hace necesario que en un ejercicio directamente proporcional se visibilicen las

demás derechos y garantías constitucionales, de lo contrario se estaría vulnerando en cualquiera de las etapas procesales.

Finalmente, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado como inocente antes de la existencia de una condena en firme en su contra. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 13, advirtió que “La presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso. (Sentencia C-121 de 2012).

En este punto se ha estudiado el principio de la presunción de inocencia desde su génesis histórica como resultado de un reconocimiento al derecho a la libertad y el debido proceso; en ese sentido, se hace un recorrido en el que se identifica la presencia del principio de la presunción de inocencia, en la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental en conexidad con el derecho a la libertad y como garantía procesal en conexidad con el derecho a la defensa y al debido proceso, además, se evidencian algunas consideraciones jurisprudenciales sobre el tema, en ellas se refleja un análisis sobre la aplicabilidad del principio de la presunción de inocencia en cuanto al proceso penal, pero, ¿Será suficiente con ilustrar el principio de la presunción de inocencia desde: sus orígenes, su alcance constitucional y jurisprudencial sin cuestionarse sobre el contexto real en el que debe aplicarse como es el proceso penal? Es aquí donde debe continuar el ejercicio de reflexión crítica en qué tanto a evolucionado o involucionado.

## *Conclusiones*

Es posible identificar que existe una evolución normativa internacional y nacional en materia penal y procesal penal, en lo que respecta al *principio de la presunción de inocencia*, situación que se ve reflejada en la Constitución Política de Colombia de 1991, cuando se le reconoce rango constitucional y fundamental a los Derechos como el de la Libertad y el Debido Proceso. Es importante resaltar que esta evolución normativa se debe a la constante defensa y promoción de los Derechos Humanos desde la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio Europeo de Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso, en la Carta Africana de los Derechos Humanos porque en todos ellos se resalta *el principio de la presunción de inocencia* como la esencia que acompaña el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso en condiciones dignas. Estos avances importantes en materia internacional han llevado a los Estados a asumir en sus legislaciones internas dichos cambios como parte de una comunidad global. El Estado Colombiano no ha sido la excepción, eso se refleja tanto en la Constitución Política de 1991 como en la norma sustancial y procesal penal, en la que la Dignidad humana y el principio *de la presunción de inocencia*, son los protagonistas.

Si bien, es visible y plausible dicha transformación normativa, en el caso colombiano, no es posible decir lo mismo en su práctica y efectividad, ya que, la persona que se encuentra a disposición de la justicia penal no es tratada como inocente en ninguna de las etapas de un proceso penal; el deber ser de la aplicación del *principio de la presunción de inocencia* es desde

el momento en el que se es conocida la *noticia criminis* hasta la culminación del proceso penal. El gran error judicial en Colombia radica en que no se dirigen los esfuerzos por desvirtuar la presunción de inocencia, se dirigen los esfuerzos en dar un tratamiento de culpable a la persona sometida a la justicia penal, por ejemplo: 1. Maltratos verbales y físicos por parte de la fuerza pública cuando la persona tiene una orden de captura o es capturada en flagrancia; 2. No se dispone, de manera pronta, los medios para acceder a un abogado de oficio o la comunicación con el abogado de confianza; 3. Privación injusta de la libertad; 4. Ejercicio de prejuizgamiento de las autoridades públicas que participan en las diferentes etapas del proceso, esto es visible en: el lenguaje verbal y corporal que se utiliza; en los actos de constreñimiento para que la persona se declare culpable e incluso la inversión de la carga de la prueba. Estas situaciones se presentan a diario en el sistema penal colombiano; lo cual permite concluir que no es real ni material la aplicación integral del *principio de la presunción de inocencia* en el Estado colombiano.

Ante este conflicto entre lo simbólico-formal (la norma) y lo real-material (efectividad), es menester manifestar que en la aplicabilidad del *principio de la presunción de inocencia* en la justicia penal colombiana, no es potestad exclusiva del Juzgador ponerla en práctica, es un deber de todas las autoridades que participan del proceso penal, no es de aplicación en el momento en el que se agotan las etapas de un proceso, inicia desde el momento en el que la persona le es conocida la *noticia criminis*, por esa razón el tratamiento y goce de dicho principio debe ser garantizado por: *la policía, la fiscalía, el INPEC, el Juzgador, la Procuraduría, y demás que participen*. Esta fractura administrativa de la justicia vulnera los derechos y las garantías tanto constitucionales y procesales de las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal.

Para que la aplicación del principio de la *presunción de inocencia* sea efectiva o, por lo menos, se inicie un proceso de transformación concreta debe de contarse con la participación del Ministerio Público, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría en coadyuvancia con los Defensores de Derechos Humanos, cuando se ponga de manifiesto las vulneraciones al principio de la presunción de inocencia. Otro elemento importante, puede ser desde la pedagogía y la didáctica participativa: talleres, charlas, conferencias y encuentros en el que converjan tanto la comunidad en general como las autoridades correspondientes, con la intención de conocer, reconocer y retroalimentarse en torno a la aplicabilidad del principio de la presunción de inocencia; las situaciones en las que se vulneran las garantías y derechos; la forma de hacerlas exigibles, entre otras. En otros escenarios como los académicos, fortalecer los espacios de prácticas y simulacros en torno al ejercicio del derecho en materia penal, en especial, en lo que versa sobre la aplicación de los principios, derechos y garantías de las personas.

## ***Bibliografía***

-Código Penal colombiano [Código] (2018) 32 ed., Leyer

- Código de procedimiento Penal colombiano [Código] (2018) 32 ed., Leyer

- Constitución política de Colombia. [Const.] (1991) 36 ed., 2018, Leyer

-Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de enero del 2017). Sentencia C-003-17. [MP. Aquiles Arrieta Gómez].

- Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de abril del 2012). Sentencia C-289-12. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].

- Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de febrero del 2012). Sentencia C-121-12. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

- Corte Constitucional, Sala Primera de revisión. (7 de noviembre del 1992). Sentencia T-581-92. [MP. Ciro Angarita Barón].

-Bernal, Carlos. (2012). El derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

-Gutiérrez, Jorge E. (1987). El Código Penal de 1837. Medellín: Revista Universidad EAFIT.

-Hoyos, Luis M. (2015). Neoconstitucionalismo ideológico y constitucionalismo multinivel. Bogotá: Editorial Temis S.A.

-Muñoz, Francisco (2012). Derecho Penal y Control social. 2a ed. Bogotá: Editorial Temis S.A.

-Peñas Felizzola, Aura Elena (2006). Génesis del Sistema Penal Colombiano, Utilitarismo y tradicionalismo en el Código Penal Neogranadino de 1837. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá D.C. Recuperado de <https://books.google.com.co/books?id=S-OjppXNz3sC&pg=PA71&lpg=PA71&dq=genesis+de+la+presunci%C3%B3n+de+inocencia&source=bl&ots=7ygcOBHwcj&sig=bMjTXXSlj46WZsnSTt4t4znuRpY&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj9vef4saHZAhWLt1kKHZV0AHMQ6AEIRTAD#v=onepage&q&f=true>

-Tisnés, Juan. (Sin año). Presunción de Inocencia: Principio Constitucional Absoluto.

Recuperado de: <http://medidasdeaseguramiento.over-blog.es/pages/Presuncion-de-inocencia-principio-constitucional-absoluto-5355261.html>. 18 de octubre del 2018.